



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARTHA ISABEL MORA DUARTE
DEMANDADO: OSCAR MAURICIO CACERES GOMEZ
RADICACION: 540013110005-2017-00406-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 25 de ABRIL DE 2019

Conforme al informe secretarial que antecede y del memorial allegado por parte de la Dirección De Talento Humano de la Policía Nacional, en donde nos comunican que están dando cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, se dispone:

Agréguese al proceso el respectivo memorial y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
063	26 ABR 2019
En ESTADO No ____ de fecha ____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	

Jf



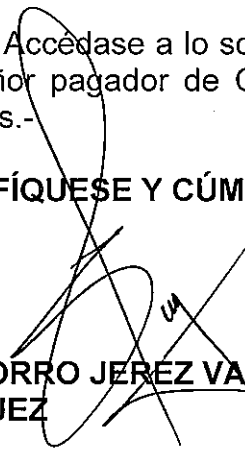
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: YOLIMA CASTILLA NAVARRO
DEMANDADO: JOSE EMIGDIO OSPINA ZULUAGA
RADICACION: 540013110005-2018-00311-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 25 de ABRIL DE 2019

Conforme al informe secretarial que antecede y del memorial allegado por la apoderada judicial de la parte actora en donde nos solicita se requiera a la pagador de COLPENSIONES a fin de que se sirva explicar los motivos por los cuales la entidad no ha consignado la cuota de alimentos a su poderdante correspondiente al mes de abril de 2019, a pesar de que son cinco primeros días de cada mes el mencionado descuento, al respecto se dispone:

Accédase a lo solicitado por la memorialista en consecuencia requiérase al señor pagador de Colpensiones conforme a lo solicitado en el escrito de marras.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
063	26 ABR 2019
En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	

Jf



36

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: DECLARATIVO- INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: ROCI MLILENA SANCHEZ NIÑO
DEMANDADO: ALEJANDRO DE JESUS PEÑA GIL
RADICACION: 54001-31-60-005-2018-0032900
FECHA PROVIDENCIA: VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE 2019.

Revisada las presentes diligencias se observa que han transcurrido más de treinta (30) días, sin que la parte demandante haya hecho gestión alguna por el impulso del proceso desde la fecha de la última providencia, trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019), en el que se dispuso REQUERIR a la parte demandante, para que procediera a notificar a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del art. 317 del C.G. del P, demostrando la actora total desinterés al respecto, toda vez que se observa dentro del plenario que no se ha realizado gestión alguna y ya se había realizado un requerimiento anterior mediante auto del seis (06) de diciembre del año 2018.

No obstante lo anterior, la Procuradora y Defensora de Familia adscritas al juzgado se encuentran notificadas del respectivo requerimiento, sin que se realizara manifestación alguna.

Por consiguiente y de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del código general del proceso, habrá de decretarse desistimiento tácito.

En tal virtud, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA.

RESUELVE:

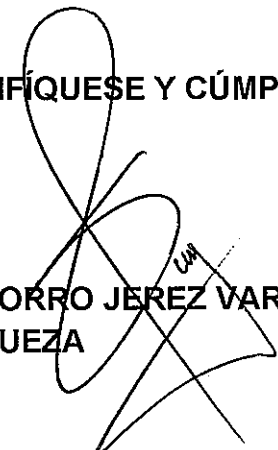
PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD por desistimiento tácito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: DESGLOSAR el documento motivo del presente proceso y hacer entrega a la parte demandante, con la constancia respectiva, previo pago del arancel judicial.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la Procuradora y Defensora de Familia.

CUARATO: Ejecutoriado el presente proveído, **ARCHIVASE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
063	26 ABR 2019
En ESTADO No ___ de fecha ___ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO MATAJIRA VERA
DEMANDADO: ROSALBA MEDINA CARDENAS
RADICADO: 5400131600052018-00499-00
FECHA: VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE (2019)

Comoquiera que la audiencia programada para el día de hoy no se pudo realizar por motivo de Asamblea Informativa programada por ASONAL Judicial; se procede a señalar nueva fecha y hora para la,

CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 372 y 373 del C.G. del P.
Fecha: SEIS (06) de MAYO del año dos mil diecinueve (2019)
Hora: TRES DE LA TARDE (03:00 PM)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad
Duración prevista: Tres Horas (3 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Decisión de excepciones previas
4. Conciliación
5. Interrogatorio de las partes
6. Decreto de Pruebas

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes.

Así mismo y, dando aplicación al principio de concentración e inmediación se fija fecha y hora para llevar a cabo la siguiente:

CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 373 del C.G. del P.
Fecha: SEIS (06) de MAYO del año dos mil diecinueve (2019)
Hora: CUATRO DE LA TARDE (04:00 PM)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad
Duración prevista: Una Hora (2 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Práctica de Pruebas
2. Fijación del Litigio
3. Control de legalidad
4. Alegatos de Conclusión
5. Sentencia
6. Aprobación del acta



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

De conformidad con el numeral 4 del art. 372, se le previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada. En especial el párrafo que establece lo siguiente: A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Se les previene a las partes para que alleguen los testigos que pretendan hacer valer en la audiencia inicial (art. 372 del C.G. del P.), en caso de que no se llegue a ningún acuerdo; de ser posible en la misma audiencia se continuará con el orden de las dos diligencias y se procederá a la práctica de las pruebas, fijación del litigio, control de legalidad, se oirán a las partes con sus alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En	ESTADO No. <u>063</u> de fecha <u>26 ABR 2019</u>
se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.g. P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO:

DIVORCIO M.A.

DEMANDANTES:

**WILSON PARADA TOVAR y MABEL MILENA
OBANDO PIEDRAHITA**

RADICACION:

54001 31 60 005 2018 0501 00

FECHA DE PROVIDENCIA:

VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE 2019.

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la Señora Procuradora de Familia obrante a folio que precede, se ordena tener por agregado al expediente, toda vez que mediante sentencia del diecinueve (19) de diciembre se profirió la decisión de fondo, accediéndose a las pretensiones de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No. 063 de fecha
12 6 ABR 2019 se notifica a
las partes el presente auto, conforme al
Art. 295 del C.G.P

**SHIRLEY PATRICIA SORACÀ
BECERRA**
Secretaria



69

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: WILLIAM HERNANDO GUERRERO PEREZ
DEMANDADO: YENNY FUENTES PICON
RADICACION: 54001 31 60 005 2019 00601 00
ASUNTO: INADMISION
FECHA DE PROVIDENCIA: VEINTITRÉS (23) DE ABRIL DE 2019.

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Con respecto al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, el Despacho procede a requerirlo con el fin de que aclare la petición presentada, teniendo en cuenta que para dar inicio a la liquidación de la sociedad conyugal se debe aplicar y cumplir lo dispuesto en el art. 523 del C.G. del P., aportando con ello el escrito de demanda, con las respectivas copias para el traslado y archivo del proceso con su respectivos CDs, así como la copia del registro civil de nacimiento y matrimonio con la respectiva anotación de la cesación de efectos civiles.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No. 063 de fecha
12.6 ABR 2019 se notifica a
las partes el presente auto, conforme al
Art. 295 del C.G.P

SHIRLEY PATRICIA SORACÀ
BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ANGELICA MARIA SALAZAR VERA
DEMANDADO: DORIAN GUILLEROMO ALVAREZ
RADICACION: 540013110005-2018-00602-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 25 de ABRIL DE 2019

Conforme al informe secretarial que antecede y del memorial allegado por la parte actora, nos solicita de manera respetuosa se le autorice la entrega de los dineros consignados y que reposan en el despacho, cuyos valores corresponden a las cuotas normales de alimentos, la prima de diciembre y la otra parte es por lo adeudado; teniendo en cuenta que nos encontramos a punto de finalizar el mes de abril en el cual se cumple su acuerdo con el rector del colegio en donde estudia su hijo y así evitar traumatismos en la jornada escolar de su hijo, al respecto se dispone: .

Seria del caso acceder a lo solicitado por la memorialista si no se observara que no se han cumplido con las etapas procesales pertinentes para la entrega de los depósitos judiciales, esto es, seguir adelante con la ejecución, liquidación del crédito, traslado y aprobación del mismo para poder acceder a la entrega de los depósitos judiciales que se hayan causado con ocasión del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
063	26 ABR 2019
En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	

Jf



15

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: DECLARATIVO- INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: MARIA CASANDRA ORTEGA GALVIS
DEMANDADO: GABRIEL MOLINA SANDOVAL
RADICACION: 54001-31-60-005-2018-0061600
FECHA PROVIDENCIA: VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE 2019.

Revisada las presentes diligencias se observa que han transcurrido más de treinta (30) días, sin que la parte demandante haya hecho gestión alguna por el impulso del proceso desde la fecha de la última providencia, trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019), en el que se dispuso REQUERIR a la parte demandante, para que procediera a notificar a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del art. 317 del C.G. del P, demostrando la actora total desinterés al respecto, toda vez que se observa dentro del plenario que no se ha realizado gestión alguna.

No obstante lo anterior, la Procuradora y Defensora de Familia adscritas al juzgado se encuentran notificadas del respectivo requerimiento, sin que se realizara manifestación alguna.

Por consiguiente y de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del código general del proceso, habrá de decretarse desistimiento tácito.

En tal virtud, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD por desistimiento tácito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: DESGLOSAR el documento motivo del presente proceso y hacer entrega a la parte demandante, con la constancia respectiva, previò pago del arancel judicial.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la Procuradora y Defensora de Familia.

CUARATO: Ejecutoriado el presente proveído, **ARCHIVASE** el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
063	26 ABR 2019
En ESTADO No ___ de fecha ___ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD Fecha, _____ Se notifica del presente proveído al defensor(a) de Familia. Notificado(a) _____ Secretario(a) _____	REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD Fecha, _____ Se notifica del presente proveído al procurador(a) de Familia. Notificado(a) _____ Secretario(a) _____
---	---



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: ANGELICA MARIA SUAREZ
DEMANDADO: JHONATAN MANUEL GONZALEZ PEREIRA Y
CRISTOBAL VARGAS ESTEVEZ
RADICACION: 54001-31-60-005-2018-0061900
FECHA PROVIDENCIA: VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE 2019.

Revisada las presentes diligencias se observa que han transcurrido más de treinta (30) días, sin que la parte demandante haya hecho gestión alguna por el impulso del proceso desde la fecha de la última providencia, trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019), en el que se dispuso REQUERIR a la parte demandante, para que procediera a notificar a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del art. 317 del C.G. del P, demostrando la actora total desinterés al respecto, toda vez que se observa dentro del plenario que no se ha realizado gestión alguna.

No obstante lo anterior, la Procuradora y Defensora de Familia adscritas al juzgado se encuentran notificadas del respectivo requerimiento, sin que se realizara manifestación alguna.

Por consiguiente y de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del código general del proceso, habrá de decretarse desistimiento tácito.

En tal virtud, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA.

RESUELVE:

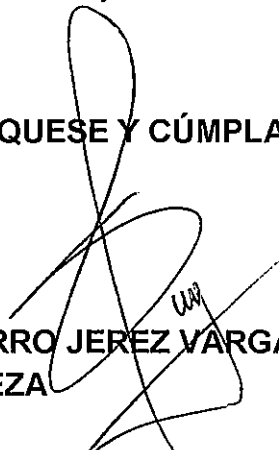
PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD por desistimiento tácito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: DESGLOSAR el documento motivo del presente proceso y hacer entrega a la parte demandante, con la constancia respectiva, previo pago del arancel judicial.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la Procuradora y Defensora de Familia.

CUARATO: Ejecutoriado el presente proveído, **ARCHIVASE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
063	26 ABR 2019
En ESTADO No. ____ de fecha ____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD Fecha, _____ Se notifica del presente proveído al defensor(a) de Familia. Notificado(a) _____ Secretario(a) _____	REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD Fecha, _____ Se notifica del presente proveído al procurador(a) de Familia. Notificado(a) _____ Secretario(a) _____
---	---



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: BLANCA STELLA BLANCO GUILLEN
DEMANDADO: OMRA DARIO HERNANDEZ BAYONA
RADICACION: 540013110005-2018-00636-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 25 de ABRIL DE 2019

Como quiera que no ha sido objetada la liquidación del crédito aquí presentada y de conformidad con el art. 436 numeral 3° del C.G.P. el Despacho procede a impartirle su aprobación.-

NOTIFIQUESE,

SOCORRO JEREZ VARGAS

LA JUEZ



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En 26 ABR 2019 ESTADO No 063 de fecha
se notifica a las partes el
presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P. .

SHIRELY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

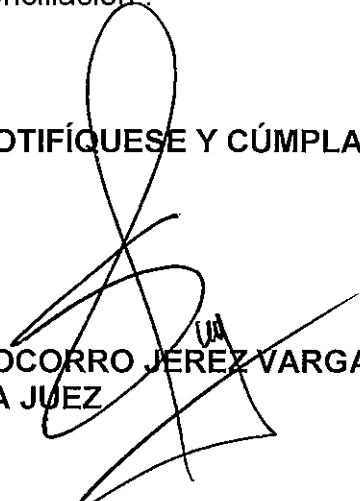


DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: CLAUDIA YANETH PACHECO LLANES
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO VIVAS DELGADO
RADICACION: 540013110005-2018-00642-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 25 de ABRIL de 2019

Como quiera que por motivo de asamblea informativa programada por ASONAL judicial para el día de hoy, no se pudo llevar a cabo la audiencia programada para la fecha en consecuencia de lo anterior, se fija el día 13 de mayo de 2019 a las Nueve y treinta 9:30 A.M. para celebrarse audiencia de conciliación.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

Jf

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
063	26 ABR 2019
En ESTADO No. _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: NINOSKA FABIOLA VILLAMIZAR RIOS
DEMANDADO: ALEXANDER OROZCO NAVARRO
RADICACION: 54001316000520190001400
FECHA PROVIDENCIA: VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE 2019

Se encuentra al despacho el presente proceso de Invetigación de Paternidad, para efectos de tomar la decisión que procesalmente corresponda.

En observancia de que a la fecha no se ha notificado a la parte demandada, se procede a requerir a la parte demandante, para que cumpla con su carga procesal, de conformidad con el numeral 1ro del artículo 317 del C.G.P., so pena de Decretar el Desisitimiento Tácito.

El presente auto, se notificará por Estado, debiéndose notificar a la Procuradora y Defensora de Familia adscritas a este Juzgado.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

SOCORRO JEREZ VARGAS

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No. 063 de fecha
26 ABR 2019 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.D. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

Fecha, _____ Se notifica del
presente proveído al defensor(a) de Familia.

Notificado(a) _____

Secretario(a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

Fecha, _____ Se notifica del
presente proveído al procurador(a) de Familia.

Notificado(a) _____

Secretario(a) _____



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: REBAJA DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ELKIN JOSE SALCEDO FANDIÑO
DEMANDADO: DORIS JULIANA SALCEDO CORTINA
RADICACION: 540013160005-2019-00047-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 25 de ABRIL de 2019

En atención al informe secretarial que antecede, y del memorial poder y recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, contra el auto de fecha 28 de febrero de 2019, al respecto se dispone:

Reconocer AL Dr. CARLOS ALBERTO ROJAS MOLINA, como apoderado judicial de la parte demandada para los fines y efectos del poder conferido.

De otra parte córrase traslado a la parte contraria por el término de tres (3) días del recurso interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra el auto de fecha 28 de febrero de 2019 de conformidad con el art. 110 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

Jf

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
063 2 6 ABR 2019	
En ESTADO No ____ de fecha ____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria—	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: SANDRA MILENA CASTELLANOS
DEMANDADO: NEFTALI MADARIAGA ORTEGA
RADICACION: 5400131600052019004900
FECHA PROVIDENCIA: VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE 2019

Se encuentra al despacho el presente proceso de Invetigación de Paternidad, para efectos de tomar la decisión que procesalmente corresponda.

En observancia de que a la fecha no se ha notificado a la parte demandada, se procede a requerir a la parte demandante, para que cumpla con su carga procesal, de conformidad con el numeral 1ro del artículo 317 del C.G.P., so pena de Decretar el Desisitimiento Tácito.

El presente auto, se notificará por Estado, debiéndose notificar a la Procuradora y Defensora de Familia adscritas a este Juzgado.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

SOCORRO JEREZ VARGAS

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En ESTADO No. <u>063</u> de fecha <u>26 ABR 2019</u> se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.D. del P.
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD
Fecha, _____ Se notifica del presente proveído al defensor(a) de Familia.
Notificado(a) _____
Secretario(a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD
Fecha, _____ Se notifica del presente proveído al procurador(a) de Familia.
Notificado(a) _____
Secretario(a) _____



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL

DEMANDANTE: AGNE CARINA LAGUADO VELANDIA

DEMANDADO: JAIRO ALFONSO DUQUE ZAMBRANO

RADICACION: 540013160005-2019-00094-00

FECHA DE PROVIDENCIA: VEINTITRÉS (23) DE ABRIL DE 2019.

Observándose que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido, se ordena que se elabore el edicto emplazatorio a los acreedores de la sociedad conyugal conformada por los señores AGNE CARINA LAGUADO VELANDIA y JAIRO ALFONSO DUQUE ZAMBRANO conforme a lo preceptuado el art. 523 del C.G. del P. El Edicto, debe ser publicado en el Tiempo o la Opinión de la ciudad, el día domingo.

Una vez se realice, dicha publicación se le requiere a la parte interesada para que dé cumplimiento a lo preceptuado en el art. 108 del C. G. del P. en cuanto respecta al Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No. 063 de fecha
12 6 ABR 2019 se notifica a
las partes el presente auto, conforme al
Art. 295 del C.P.C

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE: FRANKLIN YESID CHONA JAIMES
DEMANDADO: KEYRIS ANA MERCEDES PEÑARANDA RUGELES
RADICACION: 540013160005201900106-00
FECHA PROVIDENCIA: VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE 2019

Se encuentra al despacho el presente proceso de Custodia y cuidado personal, para efectos de tomar la decisión que procesalmente corresponda.

En observancia de que a la fecha no se ha notificado a la parte demandada, se procede a requerir a la parte demandante, para que cumpla con su carga procesal, de conformidad con el numeral 1ro del artículo 317 del C.G.P., so pena de Decretar el Desistimiento Tácito.

El presente auto, se notificará por Estado, debiéndose notificar a la Procuradora y Defensora de Familia adscritas a este Juzgado.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

SOCORRO JEREZ VARGAS

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En ESTADO No. 063 de fecha 25 ABR 2019 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.D. del P.
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
Fecha, _____ Se notifica del presente proveído al defensor(a) de Familia.
Notificado(a) _____
Secretario(a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
Fecha, _____ Se notifica del presente proveído al procurador(a) de Familia.
Notificado(a) _____
Secretario(a) _____



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: KELLI MICHELL SANDOVAL CUERVO

DEMANDADO: JULIO CESAR VALENCIA LENIS

RADICACION: 54001316000520190010700

FECHA DE PROVIDENCIA: VEINTITRÉS (23) DE ABRIL DE 2019.

Teniendo en cuenta la certificación de envío de notificación aportada por la parte demandante, el Despacho procede a requerirla nuevamente a fin de que allegue el expediente el envío de la notificación personal (art- 290 del C.G. del P.) teniendo en cuenta que la aportada corresponde a la de aviso, así como el respectivo certificado de entrega con su cotejo de conformidad con los arts. 291 y 292 del C.G. del P.

Se le requiere de conformidad con el art. 317 del C. G. del P. concediéndoles el termino de treinta (30) días, para que procedan a realizar las diligencias tendientes a obtener la notificación efectiva de la parte demandada, so pena de decretar desistimiento tácito al proceso.

Finalmente, se le reconoce personería jurídica a EDUARDO LOPEZ LOPEZ identificado con la C.C. No. 1092354260 de Villa del Rosario, con licencia temporal No. 20.224 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte demandante, conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA		
DE CÚCUTA EN ORALIDAD		
En	ESTADO No. <u>063</u>	de fecha
	<u>12 6 ABR 2019</u>	se notifica a
las partes el presente auto, conforme al Art. 321 del C.P.C		
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA		
Secretaria		

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA.

CLASE DE PROCESO: INCREMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: NEYDY NORIEGA ARAQUE
DEMANDADO: ERASMO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
RADICACION: 54001-31-60-005-2019-00123-00
ASUNTO: AUTO DE TRÁMITE

FECHA DE PROVIDENCIA: ABRIL 25 DOS MIL DIECINUEVE (2019)

En atención al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora en donde nos solicita el emplazamiento por cuanto le fue devuelto el correo con la anotación de que la demandada ya no reside en esa dirección, al respecto se dispone:

1º) **ORDENAR** el emplazamiento al demandado señor ERASMO RODRIGUEZ RODRIGUEZ de conformidad con el art. 293 y 108 del C.G.P. su publicación se deberá realizar el día domingo, el cual puede ser el Tiempo o la Opinión, en este se incluirán las partes la clase proceso, el nombre del sujeto emplazado y el juzgado que lo requiere.-

NOTIFIQUESE,



SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZA

jf

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En 26 ABR 2019 ESTADO No 063 de fecha 26 ABR 2019 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: ZORIADA DIAZ TORRES
DEMANDADO: JOSE DE JESUS MENDOZA
RADICACION: 540013110005-2019-00136-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 25 de ABRIL DE 2019

Conforme al informe secretarial que antecede y del memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora, en donde nos allega certificación de envío de la notificación personal al demandado a través de ENTREGAS S.A.S., en donde nos informa que la dirección aportada por la parte demandante no existe, se dispone:

Agréguese al proceso el referido memorial y póngase en conocimiento de la partes para los fines pertinentes; no obstante advierte el despacho que la anterior notificación no se tendrá en cuenta para los fines procesales.-

De otra parte infórmesele a la togada que deberá aportar la nueva dirección en donde se pueda notificar al demandado o en su defecto solicitar su emplazamiento.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD	
063	26 ABR 2019
En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	

Jf



16

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: ALONDRA DEL CARMEN ARAQUE RESTREPO
DEMANDADO: LUIS AUGUSTO CHONA BERMUDEZ
RADICACION: 54001316000520190015200
FECHA PROVIDENCIA: VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE 2019

Se encuentra al despacho el presente proceso de Invetigación de Paternidad, para efectos de tomar la decisión que procesalmente corresponda.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, en observancia de que a la fecha no se ha notificado a la parte demandada, se procede a requerir a la parte demandante, para que cumpla con su carga procesal, de conformidad con el numeral 1ro del artículo 317 del C.G.P., so pena de Decretar el Desisitimiento Tácito.

El presente auto, se notificará por Estado, debiéndose notificar a la Procuradora y Defensora de Familia adscritas a este Juzgado.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

SOCORRO JEREZ VARGAS

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En ESTADO No. <u>063</u> de fecha <u>26 ABR 2019</u> se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.D. del P.
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD
Fecha, _____ Se notifica del presente proveído al defensor(a) de Familia.
Notificado(a) _____
Secretario(a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD
Fecha, _____ Se notifica del presente proveído al procurador(a) de Familia.
Notificado(a) _____
Secretario(a) _____



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: JORGE ELIECER VIVAS y DAYANETH COROMOTO HERRERA
DEMANDADO: HEREDEROS DE JORGE ELIECER BRICEÑO
RADICACION: 54001316000520190015500
FECHA PROVIDENCIA: VENTICINCO (25) DE ABRIL DE 2019

Se encuentra al despacho el presente proceso de Investigación de Paternidad, para efectos de tomar la decisión que procesalmente corresponda.

En observancia de que a la fecha no se ha notificado a la parte demandada, se procede a requerir a la parte demandante, para que cumpla con su carga procesal, de conformidad con el numeral 1ro del artículo 317 del C.G.P., so pena de Decretar el Desistimiento Tácito.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

SOCORRO JEREZ VARGAS

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD En ESTADO No. <u>063</u> de fecha <u>26 ABR 2019</u> se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.D. del P. SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE FAMILIA EN ORALIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 102C
TELEFAX 5753348

ASUNTO: ADMISION
CLASE DE PROCESO: JURISDICCION VOLUNTARIA –
CANCELACION REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
DEMANDANTE: MARIA AUXILIADORA GUTIÉRREZ SANCHEZ
RADICACION: 54001316000520190019100

FECHA PROVIDENCIA: ABRIL VEINTICINCO (25) DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

Teniendo en cuenta que el escrito de la demanda y sus anexos presente a folios 1 al 18 del expediente, escrito que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 21.14, 28.13. literal C), 82, 83 84.1.3.5., 89, 90, 577.9, 578, 579 y 580 del Código General del Proceso, coherentemente este despacho,

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por la ciudadana MARÍA AUXILIADORA GUTIÉRREZ SÁNCHEZ, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso JURISDICCION VOLUNTARIA, artículos 577 al 580 de la Normativa General del proceso.

DISPOSICIONES PROBATORIAS

TERCERO: TENER como pruebas los documentos allegados con la demanda, Registro Civil de Nacimiento de la Notaría Primera del Círculo Notarial de Cúcuta, asimismo Acta de Nacimiento 1138 de Marzo Veintinueve (29) de 1988 del Registro Principal del Estado Táchira en San Cristóbal República Bolivariana de Venezuela, debidamente Apostillados por el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, Servicio autónomo de Registros y Notarías y Oficina de Relaciones Consulares, también la constancia de nacida viva, obrantes a los folios 6 al 12 del cuaderno principal.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la doctora MAYLIN ALEJANDRA GARCIA PÉREZ, como procuradora judicial de la parte demandante, conforme a los términos y facultades del poder a ella conferido, que obra al folio 1 del plenario.

QUINTO: REINGRESAR las diligencias al Despacho, una vez ejecutoriado el presente proveído, para efectos de pronunciarse de fondo sobre la pretendida cancelación de Registro que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS

Jueza

		REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE FAMILIA EN ORALIDAD DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
ESTADO No.	063	
calendado		
26 ABR 2019		
se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.		
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE FAMILIA EN ORALIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 102C
TELEFAX 5753348

ASUNTO: ADMISION
CLASE DE PROCESO: JURISDICCION VOLUNTARIA –
CANCELACION REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
DEMANDANTE: AMANDA GABRIELA TRIANA AYALA
RADICACION: 54001316000520190019200

FECHA PROVIDENCIA: ABRIL VEINTICINCO (25) DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

Teniendo en cuenta que el escrito de la demanda y sus anexos presente a folios 1 al 18 del expediente, escrito que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 21.14, 28.13. literal C), 82, 83 84.1.3.5., 89, 90, 577.9, 578, 579 y 580 del Código General del Proceso, coherentemente este despacho,

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por la ciudadana AMANDA GABRIELA TRIANA AYALA, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso JURISDICCION VOLUNTARIA, artículos 577 al 580 de la Normativa General del proceso.

DISPOSICIONES PROBATORIAS

TERCERO: TENER como pruebas los documentos allegados con la demanda, Registro Civil de Nacimiento de la Registraduría del Estado Civil de Villa del Rosario serial 15219336, Identificación Parte Básica 900504 y parte complementaria 62454, asimismo Acta de Nacimiento 839, Folio 125 FTE, TOMO II, AÑO 1991 de Mayo 3 de 1991 del Registro Principal del Estado Carabobo en Valencia República Bolivariana de Venezuela, debidamente Apostillados por el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, Servicio autónomo de Registros y Notarías y Oficina de Relaciones Consulares, también la constancia de nacida viva de la ciudad Hospitalaria Dr. ENRIQUE TEJERA de la ciudad de Valencia, obrantes a los folios 3 al 8 del cuaderno principal.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor ABEL MEJÍA CUEVAS, como procurador judicial de la parte demandante, conforme a los términos y facultades del poder a ella conferido, que obra al folio 1 del plenario.

QUINTO: REINGRESAR las diligencias al Despacho, una vez ejecutoriado el presente proveído, para efectos de pronunciarse de fondo sobre la pretendida cancelación de Registro que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
Jueza

	REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE FAMILIA EN ORALIDAD DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
ESTADO No. <u>063</u>	calendado
26 ABR 2019, se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE: MARIA CELESTE SUAREZ CONTRERAS
DEMANDADO: LUIS ALBERTO JAIMES PARADA
NIÑO: LUIS ALEJANDRO SUAREZ CONTRERAS
RADICACION: 54001-31-60-005-2019-00206-19
ASUNTO: ADMISION
FECHA DE PROVIDENCIA: ABRIL VEINTITRES (23) DE 2019

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda presente a folios 07 al 11 del expediente cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD promovida por la señora **MARIA CELESTE SUAREZ CONTRERAS** en representación de su hijo, **LUIS ALEJANDRO SUAREZ CONTRERAS** en contra del señor **LUIS ALBERTO JAIMES PARADA**.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso **DECLARATIVO VERBAL**.

TERCERO: En cuanto a la notificación de la parte demandada, el señor **LUIS ALBERTO JAIMES PARADA** se ordena **NOTIFICARLO** de conformidad con el art. 290 del C. G. del P a la dirección: Manzana 34 lote 14 Barrio san Fernando del rodeo, Cúcuta Norte de Santander (Dicha citación debe ser elaborada y diligenciada por la parte interesada a la dirección aportada dentro del expediente).

CUARTO: CORRER TRASLADO de la demanda y de sus anexos por el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción.

QUINTO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por la demandante **MARIA CELESTE SUAREZ CONTRERAS** conforme lo dispone el art. 154 del C. G. del P.

SEXTO: PRUEBA DE OFICIO De conformidad con el art. 170 y 386 N° 2 del Código General del Proceso, el Despacho procede a ordenar la práctica de la prueba de marcadores genéticos de ADN sobre las siguientes personas: **MARIA CELESTE SUAREZ CONTRERAS** (madre) **LUIS ALEJANDRO SUAREZ CONTRERAS** (menor) **LUIS ALBERTO JAIMES PARADA** (presunto padre biológico) para lo cual se ordena oficiar al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL y CIENCIAS FORENSES lo anterior, una vez sea notificado el demandado con el fin de establecer si el señor, es el padre Biológico del menor.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

SEPTIMO: ADVERTIR al demandado que su renuencia a la práctica de la prueba de ADN ordenada en el numeral anterior hará presumir cierta la paternidad alegada en la demanda.

OCTAVO: RECONOCER Personería jurídica a la Dra. ANA MARIA GANDUR PORTILLO, Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar familiar, en representación de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 063 de fecha
26 ABR 2019 se notifica a las partes
el presente auto, conforme al Art. 321
del C.P.C.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

Fecha, _____ Se notifica del
presente proveído al defensor(a) de Familia.

Notificado(a) _____

Secretario(a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

Fecha, _____ Se notifica del
presente proveído al procurador(a) de Familia.

Notificado(a) _____

Secretario(a) _____



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: SUCESION
DEMANDANTE: JESUS ALEXANDER REYES MARTINEZ Y
YANDRI SAMIRA MENDOZA CASTRO (menores)
CAUSANTE: LUZ MARINA GONZALEZ RODRIGUEZ
RADICACION: 54-001-31-60-005-2019-00207-00
FECHA DE PROVIDENCIA: 25 de Abril de 2019

SE INADMITE el escrito de demanda a folios 1 al 29, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en la siguiente causal:

☒ Interés que le asiste (Arts. 90.1, 488.1 CGP)

Es necesario que refiera la calidad en la que pretenden heredar los demandantes según las reglas del Código Civil art. 1041, considerando que de acuerdo al registro civil a folio 6 el padre de los menores falleció antes que la causante.

☒ Teniendo en cuenta que el art. 489.5 del C.G.P señala "Un inventario de los bienes relictos y de las **deudas de la herencia**, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, **junto con las pruebas que se tengan sobre ellos**", y el numeral 6 "**Un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444**"(negrilla fuera de texto)

Art. 444. 4 Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del **avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%)**, salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, **con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido** en la forma indicada en el numeral 1. (Negrilla fuera de texto).

Por tanto, en el acápite de la relación de bienes **debe a cada bien incluir el avalúo el cual debe seguir las reglas antes indicadas y aportar los certificados de impuesto predial** de cada uno de los inmuebles inventarios en el cual se evidencie el valor del avalúo catastral.

Por otra parte, de acuerdo a los pasivos expuestos en la demanda, se observa que el togado incluye en el inventario, sus honorarios, y los gastos de la actuación.

Ahora, de acuerdo al artículo 489.5 del C.G.P las deudas que se deben incluir, son las relacionadas a las deudas de la herencia y el art 1016 del C.C indica: **Deducciones**. En toda sucesión por causa de muerte, para llevar a efecto las disposiciones del difunto o de la ley, se deducirán del acervo o masa de bienes que el difunto ha dejado, incluso los créditos hereditarios:

1o.) Las costas de la publicación del testamento, si lo hubiere, y las demás anexas a la apertura de la sucesión. 2o.) Las deudas hereditarias. 3o.) Los impuestos fiscales que gravaren toda la masa hereditaria. 4o.) Las asignaciones alimenticias forzosas. 5o.) La porción conyugal a que hubiere lugar, en todos los órdenes de



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

sucesión, menos en el de los descendientes legítimos. El resto es el acervo líquido de que dispone el testador o la ley.

El art. 1226 refiere "Asignaciones forzosas son las que el testador está obligado a hacer, y que se suplen cuando no las ha hecho, aún con perjuicio de sus disposiciones testamentarias expresas. Asignaciones forzosas son: 1°. Los alimentos que se deben por la ley a ciertas personas. 2°. La porción conyugal. 3°. Las legítimas. "

Además el art. 1316 señala "Las deudas y créditos del heredero beneficiario, no se confunden con las deudas y créditos de la sucesión."

Por lo anterior, no son deudas de la herencia las originadas por los gastos señalados y prestación de servicio del togado respecto de los herederos.

Así las cosas, también deberá adecuar lo correspondiente a los pasivos de la sucesión.

Respecto a las pruebas allegadas en el documento original de la demanda no se presentaron las cédulas mencionadas en este acápite.

☒ **Anexos de la demanda**, 489.8 "La prueba del estado civil de los asignatarios, cónyuge o compañero permanente, cuando en la demanda se refiera su existencia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 85." (Arts. 90.1 y 489.8 CGP)

Por ello, es preciso que aporte los registros civiles de nacimiento de **SANDRA y MILENA REYES GONZALEZ, MAYRA Y LUIS EDUARDO GOMEZ GONZALEZ** como hijos de la causante y el registro civil de matrimonio con el señor **LUIS GOMEZ** en calidad de cónyuge sobreviviente.

☒ **Cuantía del proceso** (Arts. 90.1 y 82.9 CGP)

Pese a incluir un valor de cuantía, es preciso indicar que en el proceso de sucesión la cuantía no es estimable, sino de acuerdo a lo descrito el art. 26.5 del C.G.P que indica "En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que **en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.**" (Negrilla fuera de texto) En razón a ello es preciso que la adecúe.

☒ El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales. (Art. 82.10)

Se evidencia que la dirección del togado corresponde a la misma que tienen los demandantes, siendo necesario que aporte dirección independiente de las partes.

Además no se observa número de teléfono, ni correo electrónico de los demandantes ni del apoderado, o el pronunciamiento pertinente.



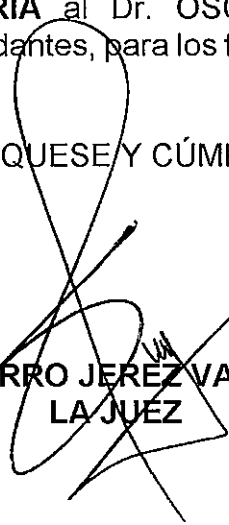
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

☒ Art. 488.2 "El nombre y dirección de todos los herederos conocidos (Arts. 90.1, 488 CGP)

A fin de efectuar la notificación que trata el 490 del C.G.P, debe indicar las direcciones y en caso de conocer correo electrónico y teléfono, aportarlo.

RECONÓZCASELE PERSONERÍA al Dr. OSCAR AUGUSTO RIVERA como apoderado especial de los demandantes, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En <u>26</u> ESTADO	No <u>063</u> de fecha
<u>26 ABR 2019</u> se notifica a las	
partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	



32

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA BUSTOS CANCHON
DEMANDADO: LUIS ENRIQUE DURAN NAVARRO
RADICACION: 54001316000520190020900
ASUNTO: INADMISION
FECHA PROVIDENCIA: VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE 2019

SE INADMITE el escrito de demanda a folios 24 al 28 para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

☒ El poder conferido no es claro.

Se observa que en el escrito de poder otorgado por la señora CLAUDIA PATRICIA BUSTOS CANCHON No se integró debidamente el contradictorio (art. 61 del C.G.P.) Se observa con gran extrañeza que en el poder anexado, la demanda se dirige en contra del señor, LUIS ENRIQUE DURAN NAVARRO evidenciándose tal y como lo manifiesta la parte actora a través de su apoderado judicial que el señor falleció el día 27 de agosto del año 2018.

De igual forma, debe corregir la clase de proceso mencionado "ordinario de mínima cuantía", recordando que con el Nuevo Código General del Proceso hablamos de proceso declarativos verbales conforme al Artículo 368 del Código General del Proceso.

☒ Falta de requisitos formales (Art. 90.1 CGP)

No se integró debidamente el contradictorio (art. 61 del C.G.P.) Se observa con gran extrañeza que en el libelo demandatorio no se integra parte pasiva, ni se menciona contra quien va dirigida la demanda.

☒ Con relación a los hechos, el despacho solicita que sean más determinantes en cuanto a modo, tiempo y lugar se refiere. Lo anterior, recordando que los hechos son los supuestos facticos en que se fundamentan las pretensiones y por lo tanto deben ser determinantes y consecuentes con las peticiones del libelo, por lo que se les requiere para que informen cual fue o fueron los domicilios de la pareja así como el nombre de los parientes más cercanos del señor LUIS ENRIQUE DURAN NAVARRO. (Art. 82.5 CGP).

Se reconoce personería jurídica al Dr. CARLOS ARTURO GOMEZ TRUJILLO identificado con c.c. No. 13.496.985 de Cúcuta con T.P. No. 150918 del C. S. de la J, para actuar como apoderado judicial del demandante conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En ESTADO No <u>063</u> de fecha <u>26 ABR 2019</u> se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	

